

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00397 -00
Solicitante	DIONISIO ISAZA PÉREZ
Solicitado	ASFALTO & HORMIGÓN S.A.
Asunto	INADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 536

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Para efectos de determinar la competencia para tramitar esta solicitud, deberá aportarse certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble objeto de la garantía en donde repose el domicilio en el que se encuentra ubicado.
2. Deberá aportar poder debidamente otorgado por parte del acreedor garantizado cumpliendo con los requisitos establecidos en los Art. 73 y siguientes del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior toda vez que el aportado no abastece el cumplimiento de los requisitos comprendidos en la ley.

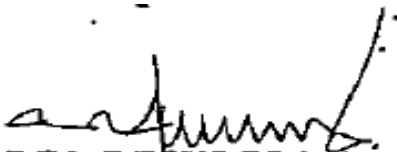
Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _66_

Hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -

SECRETARIA